

CONTRATO CERRADO PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO-SEGUNDA CONVOCATORIA «PARTIDA 1 EQUIPO "L3" PORTÁTIL ESPECIALIZADO (LAPTOP WORKSTATION)» , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA , REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES , EN SU CARÁCTER DE JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS , Y APODERADO LEGAL; COMO TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE EL ING. ERASMO JONATHAN ROSAS RUÍZ, ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, ASÍ COMO LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON CARACTER DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO, QUE SE ENLISTAN EN EL PRESENTE CONTRATO, EN ADELANTE "EL CENACE" Y, POR LA OTRA, LA SOCIEDAD DENOMINADA SERVICIOS DE INTEGRACION Y GARANTIAS SA DE CV EN LO SUCESIVO "EL ARRENDADOR" REPRESENTADA POR EL C. **JUAN IGNACIO SORDO LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL** , A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "**EL CENACE**" declara que:

1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, "EL CENACE" tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2. El Ing. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES , en su cargo de JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS , con R.F.C. MEPR680824U55 cuenta con las facultades legales para celebrar el presente contrato, otorgadas en el artículo 16 fracciones V, XII y XVI del Estatuto Orgánico de "EL CENACE", así mismo mediante Escritura Pública número 220,599 de fecha 13 de agosto del 2019, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público Número 35 de la Ciudad de México, cuenta con facultades para celebrar el presente contrato mismas que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, testimonio que fue debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las POBALINES, suscribe el presente instrumento el servidor público ALFREDO JEOVANNY OCHOA RANGEL , en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE , con R.F.C. OORA750107IN6 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato en la Gerencia de Control Regional Norte, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL ARRENDADOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las POBALINES, suscribe el presente instrumento el servidor público JOSÉ DE JESÚS GUITRÓN MEJÍA , en su carácter de SUBGERENTE EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA , con R.F.C. GUMJ7412262V2 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato en la Gerencia de Control Regional Baja California, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL ARRENDADOR" para los efectos del presente contrato.

1.5. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las POBALINES, suscribe el presente instrumento el servidor público GUILLERMO FRANCIS MEDINA , en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE , con R.F.C. FAMG690719AY8 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato en la Gerencia de Control Regional Noreste, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL ARRENDADOR" para los efectos del presente contrato.

1.6. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las POBALINES, suscribe el presente instrumento el servidor público ASUNCIÓN BALTAZAR ROJAS GONZÁLEZ , en su carácter de SUBGERENTE EN LA SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ , con R.F.C. ROGA750717E14 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato en la Subgerencia de Control La Paz, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL ARRENDADOR" para los efectos del presente contrato.

1.7. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las POBALINES, suscribe el presente instrumento la servidora pública EVELINA CRISTAL RODRÍGUEZ MAGAÑA , en su carácter de SUBGERENTA EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR , con R.F.C. ROME821011FX2 , facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato en la Gerencia de Control Regional Peninsular, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL ARRENDADOR" para los efectos del presente contrato.

1.8. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las POBALINES, suscribe el presente instrumento el servidor público VICENTE ALBERTO MOYA RIVERA , en su carácter de SUBGERENTE EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL , con R.F.C. MORV710405U24 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato en la Gerencia de Control Regional Occidental, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL ARRENDADOR" para los efectos del presente contrato.

1.9. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las POBALINES, suscribe el presente instrumento el servidor público PAOLA ELIZABETH RAMÍREZ SANTIAGO , en su carácter de JEFA DE DEPARTAMENTO EN LA GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL , con R.F.C. RASP791104FTA , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato en el Corporativo, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL ARRENDADOR" para los efectos del presente contrato.

1.10. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las POBALINES, suscribe el presente instrumento el servidor público JONATHAN LUGO GUTIÉRREZ , en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA , con R.F.C. LUGJ840710CM1 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato en Gerencia de Control Regional Central, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL ARRENDADOR" para los efectos del presente contrato.

1.11. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las POBALINES, suscribe el presente instrumento la servidora pública GUSTAVO ROBERTO VILLA RODRIGUEZ , en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL , con R.F.C VIRG821011EE2 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato en la Gerencia del Centro Nacional, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL ARRENDADOR" para los efectos del presente contrato.

1.12. Con fundamento en lo estipulado en el numeral 5.1.8, fracción X de las POBALINES, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 09 de mayo de 2022; y de conformidad con la designación realizada mediante oficio número CENACE/DG/022/2022 suscrito por el Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con efectos a partir del 08 de marzo de 2022, suscribe el presente instrumento el Ing. ERASMO JONATHAN ROSAS RUIZ , con cargo de SUBGERENTE , con R.F.C. RORE780620IZ8 , en el presente instrumento funge como Titular de Área Requirente, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.13. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS por medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , con número de procedimiento **IA-18-TOM-018TOM999-N-27-2023**; al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 43 , ARTÍCULO 41 FRACCIÓN XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos correspondientes de su Reglamento.

1.14. "EL CENACE" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante PLURIANUALIDAD con folio de autorización 2023-18-TOM-204 , de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por la Subdirección de Finanzas.

Contratación plurianual autorizada en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

1.15. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4

1.16. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.19. Formaliza este Contrato con la certeza de que "EL ARRENDADOR" manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. "EL ARRENDADOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante escritura pública 2,960, de fecha 22 de febrero del año 2000, ante la fe del Licenciado Humberto Hassey Perezcano, Titular de la Notaría Pública 185, del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico 260137-1.

SERVICIOS DE INTEGRACION Y GARANTIAS SA DE CV tiene como objeto social, entre otros: Comprar, vender, rentar, subarrendar, dar o tomar en comodato, contratar, diseñar, fabricar, maquilar, distribuir, producir, comercializar, importar, exportar, representar, el uso, posesión, adquisición, almacenamiento, instalación, y en general la industria y el comercio de todo tipo de artículos o aparatos tecnológicos o técnicos de uso industrial, administrativo, profesional, comercial, doméstico o de cualquier otra índole, de cálculo o medición, mecánicos, eléctricos, electrónicos, de computo, de almacenamiento de datos, o de cualquier tipo de tecnologías de uso domestico, profesional, industrial o comercial, y en particular, en el área de tecnologías de la información, de comunicaciones, de telefonía, de la industria de recepción y transmisión de datos, de registro y en general todos los relativos a los bienes para la implementación técnica y la tecnología en todas las ramas del quehacer humano, así como los implementos, partes, refacciones herramientas, suministros, combustibles, auxiliares y demás bienes relacionados para el funcionamiento y operación de los bienes relativos a las referidas áreas.

2.2. El C. **Juan Ignacio Sordo López**, en su carácter de **Apoderado Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura pública número 12,791, de fecha 26 de noviembre de 2021, otorgado ante la fe del Licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Titular de la Notaría Pública 194 de la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna. Se identifica con **credencial para votar con folio IDMEX1733768603**, expedida por el Instituto Nacional Electoral y vigente a la fecha de firma del presente instrumento.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes SIG000222UT5

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. "EL ARRENDADOR" indica los siguientes números telefónicos: 55 3067 0663 y 55 4833 0562, y los correos electrónicos: angelica.valdez@sigatecnologia.com y juan.sordo@sigatecnologia.com. Así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos; señalando como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en ÁLVARO OBREGÓN 188, COLONIA ROMA NORTE, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 06700

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL ARRENDADOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" el ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO-SEGUNDA CONVOCATORIA «PARTIDA 1 EQUIPO "L3" PORTÁTIL ESPECIALIZADO (LAPTOP WORKSTATION)» en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y su Anexo Técnico, (en el presente instrumento la propuesta técnica y económica del proveedor adjudicado es el Anexo Técnico del Contrato únicamente en lo relativo al Equipo "L3" Portátil Especializado) que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CENACE" conviene con "EL ARRENDADOR" que el monto total del arrendamiento es por la cantidad de \$6,284,856.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$1,005,576.96 , lo que hace un total de \$7,290,432.96 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.) , importe que se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo con lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto sin impuestos	Monto con impuestos
2023	\$1,309,345.00	\$1,518,840.20
2024	\$3,142,428.00	\$3,645,216.48
2025	\$1,833,083.00	\$2,126,376.28

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales, quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente "EL CENACE" , conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

La distribución de los bienes por sitio de trabajo se realizará de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Partida	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
---------	-------------	-------------	------------------	----------	-----------------	----------------------------	----------------------

1	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y BIENES INFORMATICOS	PARTIDA 16. EQUIPO "L3" PORTÁTIL ESPECIALIZADOS - SERVICIO (LAPTOP WORKSTATION)	131	\$1,999.00	\$6,284,856.00	\$7,290,432.96
					SUBTOTAL	\$6,284,856.00
					IMPUESTOS	\$1,005,576.96
					TOTAL	\$7,290,432.96

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos del ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO-SEGUNDA CONVOCATORIA «PARTIDA 1 EQUIPO "L3" PORTÁTIL ESPECIALIZADO (LAPTOP WORKSTATION)», por lo que "EL ARRENDADOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL CENACE" no otorgará anticipo a "EL ARRENDADOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CENACE" efectuará el pago, preferentemente, a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, durante la vigencia del contrato por la prestación del arrendamiento, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y su Anexo Técnico. En caso de que la prestación del servicio no sea por el mes completo que se trate, únicamente se pagará los días que efectivamente se recibió el servicio, para estos casos los meses se entenderán por 30 días.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL CENACE", junto con toda la documentación requerida de conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía vigentes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes arrendados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de los bienes arrendados facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL ARRENDADOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL ARRENDADOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL ARRENDADOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El comprobante fiscal Digital por Internet (CFDI) en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML de la factura y nota de crédito o débito (en caso de aplicar), debe presentarse de conformidad con la normatividad vigente y debe enviarse al correo recepcion.facturas@cenace.gob.mx y/o a lo correos que sean indicados por las áreas correspondientes de cada sitio de trabajo donde se preste el servicio.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL ARRENDADOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes arrendados, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL ARRENDADOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL CENACE", para efectos del pago.

"EL ARRENDADOR" deberá presentar la información y documentación que "EL CENACE" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "EL CENACE"

El pago de los bienes objeto del arrendamiento recibido, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL ARRENDADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El cómputo del plazo para realizar el pago quedará condicionado a la aceptación de la documentación soporte de los bienes arrendados facturados.

Se especifica que en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el área de finanzas correspondiente, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL ARRENDADOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL ARRENDADOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

SE ESPECÍFICA QUE "EL ARRENDADOR" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD QUE, HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA CON LA VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES ARRENDADOS, NO SE TENDRÁN COMO RECIBIDOS O ACEPTADOS POR EL ADMINISTRADOR CORRESPONDIENTE DE CADA SITIO DE TRABAJO, DE ACUERDO CON LO

ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO TÉCNICO.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “**LAASSP**”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO.

El arrendamiento de los bienes, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “EL CENACE” en el presente Contrato y su Anexo Técnico, los cuales forman parte del presente contrato.

El arrendamiento de los bienes, se efectuará en los domicilios señalados en el presente Contrato y su Anexo Técnico, en las fechas establecidas en los mismos;

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en los bienes del arrendamiento objeto del presente contrato o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “EL ARRENDADOR” realizará la sustitución o corrección de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, sin costo adicional para “EL CENACE”

SEXTA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01/08/2023 al 31/07/2025

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “EL CENACE” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes del arrendamiento objeto de este contrato, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

“EL CENACE” , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los bienes en arrendamiento, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “EL ARRENDADOR”

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “EL CENACE” , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL CENACE" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL ARRENDADOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL CENACE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al arrendador comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DEL ARRENDAMIENTO.

"EL ARRENDADOR" manifiesta que cuenta con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar "LOS SERVICIOS" requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "EL CENACE" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo "ANEXO TÉCNICO", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL ARRENDADOR" se obliga a constituir una garantía la cual caso podrá ser **divisible**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL CENACE", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

La fianza deberá presentarse de forma física en las instalaciones del Corporativo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Piso 3, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México; si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica a los correos juan.lopez05@cenace.gob.mx rafael.mercado@cenace.gob.mx. en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, vigencia, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de "EL ARRENDADOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente

durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;

7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;

8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "EL CENACE" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL ARRENDADOR", la liquidación debida;

9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto proporcional al momento de las obligaciones incumplidas de conformidad con el criterio AD-02/2011, emitido por la Secretaría de la Función Pública.

10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2018; y

11. El momento de inicio de la fianza y su vigencia.

En caso de que "EL ARRENDADOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL CENACE" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL ARRENDADOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL CENACE" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL ARRENDADOR" se obliga a entregar a "EL CENACE" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL ARRENDADOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse "EL CENACE" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL CENACE" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL ARRENDADOR"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR"

- a) Conceder el uso y goce de los bienes objeto del arrendamiento, en los términos, condiciones y plazos acordados en el presente Contrato y su Anexo Técnico.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL CENACE" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL ARRENDADOR" lleve a cabo en los términos convenidos el arrendamiento objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL ARRENDADOR" , por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO.

"EL CENACE" designa como Administradores del presente contrato a los siguientes servidores públicos: ALFREDO JEOVANNY OCHOA RANGEL , con RFC OORA750107IN6 , en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato en la Gerencia de Control Regional Norte, el C. JOSÉ DE JESÚS GUITRÓN MEJÍA , con RFC GUMJ7412262V2 , en su carácter de SUBGERENTE EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato en la Gerencia de Control Regional Baja California, el C. GUILLERMO FRANCIS MEDINA , con RFC FAMG690719AY8 , en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato en la Gerencia de Control Regional Noreste, el C. ASUNCIÓN BALTAZAR ROJAS GONZÁLEZ , con RFC ROGA750717E14 , en su carácter de SUBGERENTE EN LA SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato en la Subgerencia de Control La Paz, la C. EVELINA CRISTAL RODRÍGUEZ MAGAÑA , con RFC ROME821011FX2 , en su carácter de SUBGERENTA EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR , facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato en la Gerencia de Control Regional Peninsular, el C. VICENTE ALBERTO MOYA RIVERA , con RFC MORV710405U24 , en su carácter de SUBGERENTE EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato en la Gerencia de Control Regional Occidental, el C.

PAOLA ELIZABETH RAMÍREZ SANTIAGO , con RFC RASP791104FTA , en su carácter de JEFA DE DEPARTAMENTO EN LA GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato en el Corporativo, el C. JONATHAN LUGO GUTIÉRREZ , con RFC LUGJ840710CM1 , en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato en la Gerencia de Control Regional Central, la C. GUSTAVO ROBERTO VILLA RODRIGUEZ , con RFC VIRG821011EE2 , en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL , facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato en la Gerencia del Centro Nacional, quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento y su Anexo Técnico.

Los bienes materia del arrendamiento se tendrán por recibidos, previa revisión de los correspondientes administradores del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y, en su caso, en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL CENACE” , a través de los administradores del contrato que correspondan, rechazará aquellos bienes en arrendamiento, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL ARRENDADOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “EL CENACE” , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL CENACE” , a través de los administradores del contrato que correspondan, podrá aceptar aquellos bienes en arrendamiento que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los mismos, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“EL CENACE” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL ARRENDADOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato y su Anexo Técnico.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL ARRENDADOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL ARRENDADOR" que realice el pago de la deductiva . “EL ARRENDADOR” acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuente el importe de las deducciones que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones la realizará el administrador del contrato que corresponda de "EL CENACE" , en los términos establecidos en el Anexo Técnico.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL ARRENDADOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes materia del arrendamiento, objeto del presente contrato se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales que serán calculadas y aplicadas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y su Anexo Técnico.

"EL CENACE" por conducto del Área de Finanzas que corresponda, aplicará la pena convencional de conformidad con lo establecido en este instrumento legal y su Anexo Técnico.

El Administrador del contrato notificará a "EL ARRENDADOR" el cálculo de la pena convencional de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico.

El pago del arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL ARRENDADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"EL ARRENDADOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descunte el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de "LOS SERVICIOS", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del veinte por ciento del monto total del contrato.

Cuando "EL ARRENDADOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previstos en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del (20%) veinte por ciento del monto de los bienes en arrendamiento fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL ARRENDADOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

■ ■ **"EL ARRENDADOR"** realizará el aseguramiento de los bienes de acuerdo con lo establecido en el apartado "Anexo Técnico", página 97 de la Convocatoria del procedimiento **IA-18-TOM-018TOM999-N-27-2023** para la Segunda Convocatoria de **"Arrendamiento de Equipo de Cómputo"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL ARRENDADOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para efectuar el arrendamiento, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo Técnico del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo del arrendamiento, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL ARRENDADOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL CENACE"**

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL ARRENDADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL ARRENDADOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL CENACE"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL CENACE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL ARRENDADOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL CENACE"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL CENACE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **"EL ARRENDADOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL ARRENDADOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL ARRENDADOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL CENACE" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes arrendados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CENACE" , o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL CENACE" , ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL CENACE" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL ARRENDADOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL ARRENDADOR" la parte proporcional de los bienes efectivamente arrendados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

"EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL ARRENDADOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para el arrendamiento de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el arrendamiento objeto del presente contrato;
- e) Si no se realiza el arrendamiento de los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.

- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL CENACE" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- m) Cuando "EL ARRENDADOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL CENACE"
- n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL CENACE";

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL CENACE" comunicará por escrito a "EL ARRENDADOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL CENACE" , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL ARRENDADOR" , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL ARRENDADOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CENACE" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL ARRENDADOR"

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CENACE" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la entrega de los bienes objeto del arrendamiento, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CENACE" de que permanece vigente la necesidad de continuar con el arrendamiento, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL CENACE" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL CENACE" establecerá con "EL ARRENDADOR" , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL CENACE" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL ARRENDADOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CENACE"

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL ARRENDADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el objeto del arrendamiento del presente contrato, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a "EL CENACE" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL ARRENDADOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL CENACE" , así como en la ejecución del arrendamiento.

Para cualquier caso no previsto, "EL ARRENDADOR" exime expresamente a "EL CENACE" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL CENACE" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL ARRENDADOR" , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL CENACE" , "EL ARRENDADOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones del presente instrumento.

Por lo anterior expuesto, "EL CENACE" y "EL ARRENDADOR" , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL CENACE"



NOMBRE	CARGO	R.F.C
RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES	JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS	MEPR680824U55
ALFREDO JEOVANNY OCHOA RANGEL	JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE	OORA750107IN6
JOSÉ DE JESÚS GUITRÓN MEJÍA	SUBGERENTE EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA	GUMJ7412262V2
GUILLERMO FRANCIS MEDINA	JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE	FAMG690719AY8
ASUNCIÓN BALTAZAR ROJAS GONZÁLEZ	SUBGERENTE EN LA SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ	ROGA750717E14
EVELINA CRISTAL RODRÍGUEZ MAGAÑA	SUBGERENTA EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR	ROME821011FX2
VICENTE ALBERTO MOYA RIVERA	SUBGERENTE EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL	MORV710405U24
PAOLA ELIZABETH RAMÍREZ SANTIAGO	JEFA DE DEPARTAMENTO EN LA GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL	RASP791104FTA
JONATHAN LUGO GUTIÉRREZ	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA	LUGJ840710CM1
GUSTAVO ROBERTO VILLA RODRIGUEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL	VIRG821011EE2
ERASMO JONATHAN ROSAS RUIZ	SUBGERENTE	RORE780620IZ8

POR:
"EL ARRENDADOR"

NOMBRE	R.F.C
SERVICIOS DE INTEGRACION Y GARANTIAS SA DE CV	SIG000222UT5

Certificado:

MIIGQzCCBCugAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MDkyMDkzNjAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQwDDBdVVVRPUL1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RS QUNJT04gVGFVJQ1VUQVJQTAEAMBGA1UECwRU0FULU1FUYBBDXRob3JpdHkxKjAobGkgkqkI9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCGA1UECQwQVYUeHJREFMR08gNzcsIENPTC4g R1VFU1FUK8xdJAMBGNVBBEMBA2MzAwMqswCQYDVOQGEWJNWEDEZMBCGALUECAWQQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEETMBEGALUEBwwKQ1VBVUuURU1PQzEVMBMGA1UELRRMU0FUOTcWnZaxTk4zVWwWgYJKoZIhvcN AQKCE01yZXBw25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VVOVFBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVGFVJQ1VUQVJQT1MgQ0UwQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMTA5MzAxNzA0MTAhaFw0yMTA5MzAxNzA0MTAhaHhMSQw IgYDVOQDEXTK1NFIERFIEPFLU1VTEEdvsVSRST04gTUVKsUeXJDA1BgNVBCkTG0pU0UgREUgSkVTVWVGR1VJVFVPTiBnRUpJQTEKMCIGALUEChMbsk9TRSBERSBKRNVVUyBHVU1UUK90IE1Fsk1BMQswCQYDVOQGEW JNWEDEZMBCGALUECAWQQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEETMBEGALUEBwwKQ1VBVUuURU1PQzEVMBMGA1UELRRMU0FUOTcWnZaxTk4zVWwWgYJKoZIhvcNAQEBBQAD ggEPADCAQoCggEBALUXv/TzHcFrggVPMj5o1/A+k9vxtLif5hwBdtPgZiYr9YmTiQmOHVp3xrHfKpMIYUnu69Ht6VOyJzdH+xWU7wko012U/txd1+gYX+wzoIYtCu5Zz0EBvkyDcmr2T2nrVfK6qh9pqrDbUvbt XUEYLx01kyl1k1fE7NkwaFwJlyrG1Dwn/7q6sOnjNKYp00bPUUIGyTrU2JfHINFXWELaNbnm49ifKj71nB9HUM723ygh2MmcjPZDBceEWFghgQhHtOt+LIEu+uo0fgJLzmi1kqezW20SGfdGaDp491arFp23 7MUHhK3pDsJgaAXK3dy5EXB3DCA1TgELSCHyZUCAWEAAANFME0WDAYDVR0TAQH/BAIwADALBGNVHQ8EBAMCA9gEYQYI2IAyB4QgEBAQDAGwMB0GALUdJQQMBCGCGSQAUFwMBEggrBgEFBQcDAjANBgkq hkiG9w0BAQsFAAOCAgEAnVmA5QZHQ1xi391fSQSFembQV1qTBT9Vw75cnk171oJkscoLzttUugPLysJyMHk5k6Lp1kHSuI8tzeziWGL1RaCvblngXK/cLZ1K8fW09wAEQoa7wEY/776dXhX7wv8gCA42dGT76q 0k/QINE+ZuFA70kuK7g4juaC05twrO+U/s9rBJWnGL19B9JnoIhHlnPEltigWmAPbDTmkEvue4D/RedlVkuwrcyrvvtYmmPHH0FNtyHaa1jwHmuJc9RUM3NHw+Vd1KS2qryFOysZ8z5K7KHR7N2F7ex8rjn/2Z 9HYgwQQwtzneJvA0G1w+JXvNLS6tLMCG4dW4b1hbpFzC07KKAedFpau0ey+IqtG2ePQI29AXUKDrq1MEStURVigX3Voh0DYs53y1GYI3ub4CkxGV1W095MZQ08H11c7VYw87fKTP1ZLH8wcv5bUPQ1I8Q+r hbZwh4RspQS5Uw/6pL5Q0/PeH8ioSgIDc09cDE3ipogfcuC/8FyGr1fINGF8oYjd7jRw+ZsPxF7wIMT0x6SxM47n1srV1tDSU970Ac0v0igXRNk+wbkQ9HQ78EpWXS0dJNLYL9aL9THngMp2PrQtS3S1n9 QLV19BX7PNTDcydw1pd1jzkV/T9h5sUULeLYAm3zJH0Gu97MwB9urML3FPYdw=

Firma:

SG2w7vg4IUpdVvHLeg1X53YRbDw133kzjdpNoQZ6Ax6LAKgiI+Jh3Awx55ChWgnEX4dqjaRecqvJWt4/+v+Q5DF60QPInLjL/zlnzvYKxiCyR7AT/hdehpGdQ3Np2mdWb4LYberWpdxk5U2mTztdGHD1sWCW fkZ6tXHXGuxhOD/WT1+qt05h5f200gd4C3UKblm1pWCYdqz3YJchZavssYl0joPhN8E/2HChaUbjRTVaM02HtB9FCuNw7j6MUOV+LssH5u9Gw40WL7q4FVUsl1SjC//mbaTFzgrYOMLzWu7t8Rm1rbhB510 Uy35A1PZHQhdvFQvAJGHEg==

Firmante: ERASMO JONATHAN ROSAS RUIZ

RFC: RORE7806201Z8

Número de Serie: 0000100000506745683

Fecha de Firma: 28/06/2023 19:25

Certificado:

MIIGQzCCBCugAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MDY1NDU2ODMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQwDDBdVVVRPUL1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RS QUNJT04gVGFVJQ1VUQVJQTAEAMBGA1UECwRU0FULU1FUYBBDXRob3JpdHkxKjAobGkgkqkI9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCGA1UECQwQVYUeHJREFMR08gNzcsIENPTC4g R1VFU1FUK8xdJAMBGNVBBEMBA2MzAwMqswCQYDVOQGEWJNWEDEZMBCGALUECAWQQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEETMBEGALUEBwwKQ1VBVUuURU1PQzEVMBMGA1UELRRMU0FUOTcWnZaxTk4zVWwWgYJKoZIhvcN AQKCE01yZXBw25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VVOVFBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVGFVJQ1VUQVJQT1MgQ0UwQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMTA5MzAxNzA0MTAhaFw0yMTA5MzAxNzA0MTAhaHhMSQw IgYDVOQDEXTK1NFIERFIEPFLU1VTEEdvsVSRST04gTUVKsUeXJDA1BgNVBCkTG0pU0UgREUgSkVTVWVGR1VJVFVPTiBnRUpJQTEKMCIGALUEChMbsk9TRSBERSBKRNVVUyBHVU1UUK90IE1Fsk1BMQswCQYDVOQGEW JNWEDEZMBCGALUECAWQQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEETMBEGALUEBwwKQ1VBVUuURU1PQzEVMBMGA1UELRRMU0FUOTcWnZaxTk4zVWwWgYJKoZIhvcNAQEBBQAD ggEPADCAQoCggEBALUXv/TzHcFrggVPMj5o1/A+k9vxtLif5hwBdtPgZiYr9YmTiQmOHVp3xrHfKpMIYUnu69Ht6VOyJzdH+xWU7wko012U/txd1+gYX+wzoIYtCu5Zz0EBvkyDcmr2T2nrVfK6qh9pqrDbUvbt XUEYLx01kyl1k1fE7NkwaFwJlyrG1Dwn/7q6sOnjNKYp00bPUUIGyTrU2JfHINFXWELaNbnm49ifKj71nB9HUM723ygh2MmcjPZDBceEWFghgQhHtOt+LIEu+uo0fgJLzmi1kqezW20SGfdGaDp491arFp23 7MUHhK3pDsJgaAXK3dy5EXB3DCA1TgELSCHyZUCAWEAAANFME0WDAYDVR0TAQH/BAIwADALBGNVHQ8EBAMCA9gEYQYI2IAyB4QgEBAQDAGwMB0GALUdJQQMBCGCGSQAUFwMBEggrBgEFBQcDAjANBgkq hkiG9w0BAQsFAAOCAgEAnVmA5QZHQ1xi391fSQSFembQV1qTBT9Vw75cnk171oJkscoLzttUugPLysJyMHk5k6Lp1kHSuI8tzeziWGL1RaCvblngXK/cLZ1K8fW09wAEQoa7wEY/776dXhX7wv8gCA42dGT76q 0k/QINE+ZuFA70kuK7g4juaC05twrO+U/s9rBJWnGL19B9JnoIhHlnPEltigWmAPbDTmkEvue4D/RedlVkuwrcyrvvtYmmPHH0FNtyHaa1jwHmuJc9RUM3NHw+Vd1KS2qryFOysZ8z5K7KHR7N2F7ex8rjn/2Z 9HYgwQQwtzneJvA0G1w+JXvNLS6tLMCG4dW4b1hbpFzC07KKAedFpau0ey+IqtG2ePQI29AXUKDrq1MEStURVigX3Voh0DYs53y1GYI3ub4CkxGV1W095MZQ08H11c7VYw87fKTP1ZLH8wcv5bUPQ1I8Q+r hbZwh4RspQS5Uw/6pL5Q0/PeH8ioSgIDc09cDE3ipogfcuC/8FyGr1fINGF8oYjd7jRw+ZsPxF7wIMT0x6SxM47n1srV1tDSU970Ac0v0igXRNk+wbkQ9HQ78EpWXS0dJNLYL9aL9THngMp2PrQtS3S1n9 QLV19BX7PNTDcydw1pd1jzkV/T9h5sUULeLYAm3zJH0Gu97MwB9urML3FPYdw=

Firma:

U05eh9f9xomZmkHwUrfVW2et0scj7M+/y51jyodjB/SBTInz5eoktXK0ndSDP83sPZKqWj18IE/JKfXt9jAQ3CY91Sz0vf6GZSflHYPKoSWS5QSnDssM2qfHfmc4WUPAV+L05r/IEU9p/PRV6iiaopVpGBo L+h+P6jAmSqr+GUL1b1gqjjeNqXjIvBE+Y/laln29118+sgGjVhtaz4VfNuzWcWt13PTAKZ5030kBEAwQerLiL5LW7GpF6SjhisfAcYteF6nrRaAwaRboesh2nChg06bqvA6gR0u6PV4Di8Vxg2f8k8X8 NzeNULC78CNub1YRjYNY0Q==

Firmante: SERVICIOS DE INTEGRACION Y GARANTIAS SA DE CV

RFC: SIG000222U5

Número de Serie: 0000100000518027457

Fecha de Firma: 29/06/2023 09:06

Certificado:

MIIGQzCCBCugAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MTGwMjc0NTcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQwDDBdVVVRPUL1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RS QUNJT04gVGFVJQ1VUQVJQTAEAMBGA1UECwRU0FULU1FUYBBDXRob3JpdHkxKjAobGkgkqkI9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCGA1UECQwQVYUeHJREFMR08gNzcsIENPTC4g R1VFU1FUK8xdJAMBGNVBBEMBA2MzAwMqswCQYDVOQGEWJNWEDEZMBCGALUECAWQQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEETMBEGALUEBwwKQ1VBVUuURU1PQzEVMBMGA1UELRRMU0FUOTcWnZaxTk4zVWwWgYJKoZIhvcN AQKCE01yZXBw25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VVOVFBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVGFVJQ1VUQVJQT1MgQ0UwQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMTA5MzAxNzA0MTAhaFw0yMTA5MzAxNzA0MTAhaHhMSQw IgYDVOQDEXTK1NFIERFIEPFLU1VTEEdvsVSRST04gTUVKsUeXJDA1BgNVBCkTG0pU0UgREUgSkVTVWVGR1VJVFVPTiBnRUpJQTEKMCIGALUEChMbsk9TRSBERSBKRNVVUyBHVU1UUK90IE1Fsk1BMQswCQYDVOQGEW JNWEDEZMBCGALUECAWQQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEETMBEGALUEBwwKQ1VBVUuURU1PQzEVMBMGA1UELRRMU0FUOTcWnZaxTk4zVWwWgYJKoZIhvcNAQEBBQAD ggEPADCAQoCggEBALUXv/TzHcFrggVPMj5o1/A+k9vxtLif5hwBdtPgZiYr9YmTiQmOHVp3xrHfKpMIYUnu69Ht6VOyJzdH+xWU7wko012U/txd1+gYX+wzoIYtCu5Zz0EBvkyDcmr2T2nrVfK6qh9pqrDbUvbt XUEYLx01kyl1k1fE7NkwaFwJlyrG1Dwn/7q6sOnjNKYp00bPUUIGyTrU2JfHINFXWELaNbnm49ifKj71nB9HUM723ygh2MmcjPZDBceEWFghgQhHtOt+LIEu+uo0fgJLzmi1kqezW20SGfdGaDp491arFp23 7MUHhK3pDsJgaAXK3dy5EXB3DCA1TgELSCHyZUCAWEAAANFME0WDAYDVR0TAQH/BAIwADALBGNVHQ8EBAMCA9gEYQYI2IAyB4QgEBAQDAGwMB0GALUdJQQMBCGCGSQAUFwMBEggrBgEFBQcDAjANBgkq hkiG9w0BAQsFAAOCAgEAnVmA5QZHQ1xi391fSQSFembQV1qTBT9Vw75cnk171oJkscoLzttUugPLysJyMHk5k6Lp1kHSuI8tzeziWGL1RaCvblngXK/cLZ1K8fW09wAEQoa7wEY/776dXhX7wv8gCA42dGT76q 0k/QINE+ZuFA70kuK7g4juaC05twrO+U/s9rBJWnGL19B9JnoIhHlnPEltigWmAPbDTmkEvue4D/RedlVkuwrcyrvvtYmmPHH0FNtyHaa1jwHmuJc9RUM3NHw+Vd1KS2qryFOysZ8z5K7KHR7N2F7ex8rjn/2Z 9HYgwQQwtzneJvA0G1w+JXvNLS6tLMCG4dW4b1hbpFzC07KKAedFpau0ey+IqtG2ePQI29AXUKDrq1MEStURVigX3Voh0DYs53y1GYI3ub4CkxGV1W095MZQ08H11c7VYw87fKTP1ZLH8wcv5bUPQ1I8Q+r hbZwh4RspQS5Uw/6pL5Q0/PeH8ioSgIDc09cDE3ipogfcuC/8FyGr1fINGF8oYjd7jRw+ZsPxF7wIMT0x6SxM47n1srV1tDSU970Ac0v0igXRNk+wbkQ9HQ78EpWXS0dJNLYL9aL9THngMp2PrQtS3S1n9 QLV19BX7PNTDcydw1pd1jzkV/T9h5sUULeLYAm3zJH0Gu97MwB9urML3FPYdw=

Firma:

gQcRjEXwxc3Dh20ebumMtcOcoNm7An7ihBxapYpJvHvE0U+p1gk9KWKzJro9LXGOF8w5uopucUzoPdyW+6eZ9SZNZdt4i4NVR3BxKp6JvYUvPgn4fr1JIZVbWbjgfDvix5XBmzoE0k7psa48Imq7Zs/KNqs 9Upn1JTP+KX6Pr1RUmNkg/Yrge5OgQ7+LuKi081MopLWLn0zA0CC1EBULuczgu1CK51BaGm+9ENN1J1+10w0bQPAjIEdgPmN9pbKyeiUnTJ1iKyUkt2CA0mtw6WJfXoTQNmFAvXwpcvHXJF27Qbk47RP 9wSr2dnGfZ1RfS6be1M6A==